

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12957 11 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0058966

Señores

LÚZ ESTELLA MONTAÑO ARIAS, AALVEM SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Falta de claridad sobre el solicitante del registro.

De la información suministrada no es posible identificar con certeza quién o quiénes son los solicitantes del registro, ya que en la casilla “Alcance del derecho” se manifiesta la intención de ceder una marca ya registrada a la sociedad AALVEM S.A.S.; sin embargo, en el formulario figuran como solicitantes tanto dicha sociedad como la señora Luz Estella Montaña Arias.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se aclare de manera precisa quién o quiénes son los solicitantes de la marca que se pretende registrar.

2. Los solicitantes actúan mediante apoderado, pero no se aportó el poder correspondiente.

Se constató que el solicitante actúa a través de apoderado. No obstante, el poder otorgado por la sociedad AALVEM S.A.S. faculta a la apoderada únicamente para adelantar el trámite de actualización de una marca registrada y el cambio de titularidad de dicha marca. Por su parte, el poder conferido por la señora Luz Estella Montaña Arias autoriza únicamente la renovación de una marca registrada.

En consecuencia, la apoderada no cuenta con poder debidamente otorgado por ninguno de los solicitantes para llevar a cabo el presente trámite de registro de marca.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte los poderes debidamente conferidos por los solicitantes a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

3. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Se constató que en el formulario de solicitud fue diligenciada la casilla correspondiente al “Alcance del derecho”, la cual no debe ser modificada por los usuarios, dado que su contenido es determinado exclusivamente por la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones.

Oficio N° 12957 11 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0058966

Adicionalmente, se observa que en el formulario se manifiesta la intención de ceder una marca ya registrada. Al respecto, se le informa que el presente trámite corresponde a una solicitud de nuevo registro marcario, y no al procedimiento de cesión de derechos sobre una marca previamente concedida.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Elimine el contenido diligenciado en la casilla “Alcance del derecho”, por tratarse de un campo reservado para la Entidad.
- Tenga en cuenta que, en caso de que desee realizar la cesión de una marca ya registrada, dicho trámite deberá efectuarse a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial – SIPI, siguiendo el procedimiento establecido para ello.

4. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, en tanto que, aunque en el formulario se indicó que sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, en la casilla correspondiente se consignó la expresión “aproximadamente PANTONE 7583 C” para identificar el color blanco. Esta formulación impide establecer con exactitud la referencia cromática del color reivindicado, por cuanto emplea términos aproximativos.

Adicionalmente, se recuerda que la casilla “Reivindicación de colores” debe contener exclusivamente los colores exactos presentes en la etiqueta aportada, sin explicaciones, descripciones adicionales ni términos que excedan su finalidad.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco etc.), evitando el uso de adjetivos como “oscuro” o “claro”, y limitándose únicamente a esa información. Cualquier contenido adicional será eliminado por no corresponder a la finalidad de la casilla “Reivindicación de colores”.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: “Pantone 6083c”). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

5. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial de todos los solicitantes que les permitan acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de \$ 923.000 pesos, valor que corresponde a la tasa preferencial aplicable a micro, pequeñas o medianas empresas (Mipyme), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Oficio N° 12957 11 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0058966

No obstante, una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) y revisados los documentos aportados al expediente, se constató que no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial de los solicitantes. En particular, no se acredita dicha condición respecto de la señora Luz Estella Montaña Arias.

De acuerdo con el artículo citado, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial **mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o, si se trata de empresas de reciente creación, durante el tiempo que lleven operando**. La certificación deberá presentarse de la siguiente forma:

– **Las personas naturales**: mediante certificación expedida por ellas mismas.

– **Las personas jurídicas**: mediante certificación expedida por el representante legal o por el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Allegue la certificación que acredite el tamaño empresarial de todos los solicitantes, según corresponda; o,

– En caso de no acreditar dicha condición, o si algún acreditado se determina que no cumple con los parámetros establecidos para ser considerada Mipyme, deberá pagar el valor faltante de la tasa correspondiente, el cual asciende a **\$359.000 pesos**, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 12957 11 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0058966

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Coordinadora